

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1773

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Jesus Maria Joseph Sr de 1773

año de 1773

Libro Capitular de desinraculacion deccion
de oficio de Justicia y demas Señores Condesa
les, y de Aguerros deleviados en dho año



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes the name "Johannes" and other illegible words. The page is heavily stained with numerous dark spots and blotches, particularly in the lower half.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page. It includes the word "Johannes" and some numbers.



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Desinscripción y elec.
de oficio de Justicia y
de mayor oficial.

En la Villa de Valencia del Monte apun.
del mes de enero de mil setecientos y treinta y tres años los
señores Justicia y rexim.^{to} de ella a saber D.^o Juan Antonio
Perez de Izquierdo, y Juan fernán Espinosa Alca. ordinario por
su lugar y ambos Justos, D.^o Xpob.^o Antonio Navarro, D.^o An-
tonio Llamazán y Montoya, Cristóbal Gallardo, y Sebastián Díaz Altan
residentes por los mismos y iguales Justos, D.^o Juan Antonio Carra-
jal, y fran.^{co} Gallardo Justo de primera Alcavala mayor y este de
mayor de concejo por el Estado noble en Depósito y ari todo
Junta. En las causas concurridas de ella a von de campana ta-
nida y dijeron que mediante aver preciso se cutax la de
inscripción y elec. de oficio de señores Alca. residentes
Alguacil mayor, y su oficio de concejo y de mayor oficiales y escri-
bano q.^o se tiene de uso y costumbre con atención a lo últimam.^{te}
mandado por oñ del Real y Supremo Consejo de Castilla q.^o
tienen obedecida y de nuevo obedecen y en su puntual cumplim.^{to}
de una comisión acordaron y mandaron se proceda a resolu-
ción teniendo a la Vista la Ley Capitular del establecim.^{to} de
la oñ de Santiago para con arreglo de ella evacuarla con la
exactitud y pureza q.^o corresponde; y en atención a q.^o los
cambios de los inscribidos se hallan y producidos en un Arca
que esta en el conistorio Alto y Archivo de papeles de ella con
tres llaves q.^o la aseguran q.^o la una existe en poder de D.^o
Juan Díez Alca. cura propio y Beneficiado de ella y plevea pa-
rochial desta dha Villa y se le pare recado de humanidad
por medio de dho. Alguacil mayor y ari se cutado haviendo
comparado este se procedio a el acto subiendo adho con
curtido y habiendo con respectibaz llaves (por hallarse este
cerrado de of. y o el D.^o Doysee) que tienen en su poder
los señores Alca. y el D.^o Xpob.^o Antonio Navarro, y
por dho. parrocho y de mayor señores se habia dha Arca

q^o tambien estaba Cerrada de q^o Doysee, y de ella se va
co un Cantaro de uisera con un Lettero q^o Dize Dize
Alce. noble y este tambien Cerrado de que Doysee, y ha
bierto con el auis q^o esirria en Poder del Señor Juan fern
Espinar Alce. por el Estado General y uecido q^o fue
llamo aun niño llamado Jph Diaz, hijo de Eph uari. Dize
el qual metio lamano y de el saco un Pilorio de madera y de
tro de el una cedula q^o hauierta y leida Dize asi

Don Alonso de Sotobal Antonio Navarro para Alcaide ordin^o de
caldenoble Villa por su Estado noble con quarenta y quatro Pro^o Pa
lencia del Prento^o abril veinte y nuebe de mil setecientos
seenta y nuebe = El Marquer de Baldeoro

Y para por sus m^os dijeron: Fue mediante a hallar
de actual residencia por su estado noble y no tener nuevo uan
daron se uelante y introduciendola en dho Pilorio

Y para avacar otro Para q^o seiba dho Empleo q^o fue
el enhilado y por dho niño se saco el unico Pilorio con un
leida Dize asi = D^o Antonio Perez de Guzman Para Alce.

Alcalde noble } ordin^o de esta Villa por su estado noble y p^o un año con dien
y siete Pro^o enhilado Para en lugar de uuey auen
tey olexitivamente y impedido^o Palencia del Prento^o a veinte
y nuebe de abril de mil setecientos setenta y nuebe = El Mar
quer de Baldeoro

Y para por sus m^os Dijeron se le de la Pererion mediante
no tener impedim^o

Alce. Nando } se procedio avacar Alce. por el estado General y se habio
el Cantaro con una llave q^o entrego el Señor Alce. por sus
rado noble D^o fran^o Antonio Perez de Guzman y por dho niño
se metio la mano y se saco un Pilorio de madera y de
dentro de el una cedula q^o hauierta y leida Dize asi

fran^o Garcia fern^o Para Alce. ordin^o por su estado Ge
neral y por un año con siete y un Pro^o Palencia de el
Prento^o a veinte y nuebe de abril de mil setecientos
seenta y nuebe = El Marquer de Baldeoro

Y para por sus m^os Dijeron que mediante no tener
y impedim^o de se le de la Pererion

Y se saco un cantaro de residores nobles según su
residencia y metida la mano por dho niño y de dentro de el una
cedula q^o hauierta y leida Dize asi
D^o Juan fern^o Para Alce. ordin^o por su estado

2
D. Pedro de Guzman
en su nombre
para el uso ordinario
de esta Real Audiencia
por un año Contador en
el cargo para en lugar de
Nuestro Contador y por su
impedida B. de Guzman
19 de Abril de 1699
B. de Guzman

va
ie
ha
n
e
m
—
e
ra
—
e
van
—
m
—
e
—
en
—
vite
ua
—
me
—
obio
es.
ino
e
—
se
el
s
—
x
—
u
una
—
o

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, attached to the right edge of the page. The text is written in cursive and includes the words "File", "All", and "on".

A small handwritten mark, possibly a cross or a plus sign, located on the piece of paper.

File
All
on
on

Filo Yano Jernandez pa
a Alcaide de la ciudad de
la Puebla de Guzman
en virtud de la Real Cedula
de 17 de Julio de 1699
M. de Salazar

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text on the right edge of the page]
D. Man
...
...
...
1769

4
D. Manuel de la fuente para
vez de presentados N. de la y para
un año Con 22 botas de balnearia
el presente a 19 de Abril de
1763 @ M. de la Fuente

[Faint, mostly illegible handwritten text on a rectangular piece of paper.]

Nono fea
epistola p
acer pnu
nlugans
monte in
Zentoso a

Donde se han de espinar en
espaldas por falta de folios para
dejar por un año en el lado para
en lugar de muertos o lesiti ma
mente impedido. Belem del
Bentoso a 29 de Abril de 1769
M. de Salcedo

Regis
Nobles

Agua in
compos
me con
Nobles
169

6
Aquí se gathered para de
consequencia y se pegan
en los Contos en Valencia
el día de hoy a 2 de Abril de
169

El Rey
El Rey

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Dios", "Dios", "no en", "septima", "Galencia", and "de".

7
Deseo en testura para
deponer de el y en
no en el de los otros por
a en la parte de la de la
legitimamente impedidos
Galencia de los otros a
de el de el 69
El Sr. Galencia

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. A large, stylized letter, possibly 'S', is visible in the center.

27⁵ rev. m

27⁵ rev. 26

noble y por un año con veinte y dos Botas Valencia del Reyno
abeinte y nueve de abril de mil setecientos setenta y nueve
años = El Marqués de Palaez

Visita por sus mrdas Dixerón que se le de la Provision

Reprocedió avacar y se raso por dho niño de dho Cantaro
otro Piloxio y de el una Cedula q. hauierta y leida dice asi
Rey nobles Don Fran. Antonio Perez de Guzmán para residor por su estado
noble y por un año con diez y nueve Botas Valencia del Reyno
abeinte y nueve de abril de mil setecientos setenta y nueve = El
Marqués de Palaez

que Visita por sus mrdas dixerón q. mediante hallarse de lo
tural Alca. no poder ejercer dho empleo se sacó otro en reemplaz
de lo enclavado y por dho niño se sacó un Piloxio de lo hemilado y
de dentro de el una Cedula q. leida dice asi
Alonso Fernu Espinosa en deposito por falta de nobles para me
jorar por un año hemilado para en lugar de cuarenta olexixima
mte impedidos. Valencia del Reyno Setenta y nueve de abril
de mil setecientos setenta y nueve = El Marqués de Pal.
deloro

Visita por sus mrdas Dixerón q. respecto a no tener obede
rele de la Provision
y reprocedió avacar el Cantaro de lo residore llano y por dho
niño se metio lamano y sacó de dentro de el un Piloxio de ma
dera y una cedula de el q. dice asi
Fran. Garcia Fernz para residor por su estado general y p.
un año con treinta y cinco Botas. Valencia del Reyno abeinte
y nueve de abril de mil setecientos setenta y nueve = El Mar
qués de Palaez

Rey llano Visita por sus mrdas Dixerón q. mediante hallarse mandado
provisionar de Alca. por su estado gral se relanze se sacó
otro q. saba dho empleo = Re raso por dho niño otro Piloxio de
madexa y de dentro de el otra cedula q. dice asi
Agustin Gallardo para residor por su estado gral por un año
con veinte y tres Botas. Valencia del Reyno abeinte y nue
ve de abril de mil setecientos setenta y nueve = El Marqu
és de Palaez

Visita por sus mrdas de una conformidad mandaron rele de la
provision
y se procedió avacar otro de lo hemilado por no haberlo delo q.
no lo están y por dho niño se sacó un Piloxio y de dentro de el
una cedula que leida dice asi



Quattro maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Diego Sami Luna para presidente p^o. su estado qual y por un año conludo con diez y nuebe votos para en lugar de un otro ausente de legitimam^o. impedim^o. Palencia del Reino de Aragon y nuebe de abril de mil setecientos y setenta y nuebe y vista por sus m^os. dijeron que mediante anstener lex^o. impedim^o. Sede la Poverion

Mediante haberse conuido la elec^on. de Juricia y xredidor, no cesaron los respectivos Camarag con sus llabes y se yndu xeron en el Arca q^o. se xerxo xrecoñendolay la correspondien to y cada uno de los señores = Mediante a la xregalia uso

Aguacil m^o y costumbre q^o. este Cabildo tiene de nombrar Aguacil m^o tor y uaior^o. de concejo tocando este año a el estado de General nombraron para Aguacil maior por su estado qual el Pedro uaior

uaior^o. de concej^o y por uaior^o. de concejo a por su estado noble ad^o. Nicolas S perex de Guzman y a xitolo con extrimo como lo demays señores Alci. y capitulares mandaron q^o. den su xfirmam^o ante de dar veles la poverion

Alci. de la villa y Hermandad } Para Alci. de la villa hermandad de una conform^o. nombra ron ad^o. Ramon Perex de Guzman y Antonio fern^o espinas por Ambo estado aquiene sede la poverion

Sindico } Para Sindico Prior p^o. su estado noble desta N^o. se nombro a el xxixn. Antonio Samarin y montoya a quien vele de la Poverion

no } Para en^o. de este Ayuntamiento respecto a la xreal e pcartoria quando en contraditorio Tuicio p^o. q^o. se poverionre en la N^o. de este Cabildo el actual q^o. lo es Diego Calado Hurtado no obstante todo esto y mediante la xregalia de la dilla pa ra nombrar actualm^o. y uaior^o. como lo ha de costumbre de ella nombraron de una conform^o. dho mes de el estado die go Calado con el salario y emulur^o. acostumbrado

Procurador } de una conform^o. nombraron para procs de causa S

uaior
fabric
uaior
m^o. Pe
de
de
uaior
de
Para be
uo
Quando
uonte



Teiase marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

a E^{ph} Juan Diaz y E^{ph} Gon. coaxero

maiorid. de Para maiorid. no de la fabrica de la iglesia Parrochial de esta fabrica y de una Comform. nombraron ad. E^{ph} Trincon pro

maiorid. de Para maiorid. no de los m. Pedro apodal ad. fran. thades ca m. Pedro marcal pro

de la vida de Señora Santa Lucia a Juan Barros como maiorid. de Animas

de. m. J. de Para maiorid. no de los m. San Juan e Evangelina del Patrono fran

maiorid. de Para maiorid. no de los m. San Juan e Evangelina del Patrono fran

de. m. J. de Para maiorid. no de los m. San Juan e Evangelina del Patrono fran

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Para beed. Parebedores de d. a Pedro Medina Carvajal pro

Periódica / En la Villa de Valencia del Bentoro ocho días del mes de
Oxero de mil setecientos setenta y tres años los señores
D. Juan Antonio Perez de Guzman, y Juan fern. Espinax
Alc. el ordin. por su Mage. y ambos citados en ella dice
xon: Que mediante aque en el día primero deste mes se
efectuó la derivaculacion y eleccion de officio de Justicia
y demas oficiales de concejo para q. viban sus res-
pectivos empleos en este primer año de la fha y en con-
secuencia de ello se hicieron comparecer ala sala capi-
tular segun costado y contumbre a D. Bernardo Antonio
Perez de Guzman, y Juan. Garcia fern. Alc. a quienes
les toco la suerte, a el primer por su estado noble y a el
segundo por su estado General. D. Juan. dela fuente,
y auila resident de primero voto por su estado noble, Alon-
so fern. Espinax para resident en deposito por el Estado
noble, Agustin Gallardo, y Diego San Luna, y qualmte
residentes por su estado General, D. Pedro Juan Sigu-
acil maior, por dho estado Grial, D. Nicolas Perez de
Guzman uacido, de concejo por su estado noble todos
Alc. residentes y demas oficiales de concejo desta Corte
cada Villa, y para que viban sus respectivos empleos
en este primer año de la fha, a quienes por sus mandos se
les recabio el Texam. ordin. que hicieron y segun forma
de dho y ofrecieron cumplir bien y fielmente con dho sus
respectivos empleos de fender la Pureza de Maria
Santissima, Pobres, y huexanos, uovres, y demas de su
obligacion, y en señal de Perion les entregaron adho
sus nuevos Alc. Electos las Botas, y Barrones de
Justicia, como a el Alguacil maior, sentandose cada
uno en el lugar q. le corresponde, y lo mismo hacti-
caxon con los demas señores residentes Alguacil

Periódica
fha en
día 8º

maior, y uauoimo. El conceso por sus respectivos Erzagos cuya
 Boverion, toda la tomaron quieta y paucicam, sin contradic
 onde Persona alguna y el citado Sr. Pedro Martin protegio el
 acto dela Boverion por el Estado xial para q. en lo uicirito no le
 pueda Cauvar perjuicio ael Estado de lillo dalgos que debe obre
 nen y d'p'lo de d'ha Boveria tomo y qualm. d'ha boverion, ya
 si mirmo yendo adocouario el Sr. D. Antonio Tamariz
 sendio nombrado aqui en y qualm. le dio la Boverion
 hauiendose hecho p'vte. el cumplim. de su ymirato como tal
 sindico por su estado noble, y se firmo por todos d'hos y nes de

que Doy fe =
 Juan Antonio
 Pedro de Guzman
 Juan Garcia
 Pedro de Guzman
 Sr. Mandata
 Alonso fernandez
 Sr. Nicolas Jph Pez
 de Guzman
 Sr. Pedro No.
 Sr. Antonio Tamariz
 Amen

Presion de Antonio en laud. de Valencia del Venturo a nueuedias del mes
 fey esp'mar de Henaro de mill setecientos setenta y tres. el d'ha gran
 de la d'ha Fern.
 Garzia fernandez de Henaro de mill setecientos setenta y tres. D'ha d'ha de d'ha. h'no pare ren
 alas Cava. Conuociales. a Antonio fernandez esp'mar de d'ha electo de Santa
 Hermandad. para d'ha. años. Lenu v'ntud de d'ha el d'ha d'ha
 aforumbado. y dio la posesion de tal d'ha. de la d'ha Hermandad. d'ha
 no guaria para su m. sin contradic de Persona alguna de la
 h'no m. el cumplim. de las obligac. que tiene d'ha Sr. Carding
 de d'ha =

Juan Garcia Antonio fernandez
 Amen



Diez y veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, mentioning names like 'Don Antonio', 'Don Juan', and 'Don Pedro'. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Junta Alcaide ordinario por sueldo y estado Ferrnial
Respecto Ala Alcaidatuta por dho nombre amueñad se
debe observar por haberlo sido en la Anterior el Sr
Alcaide Inlo fue on fiamo Antonio Perez de Pisona
por su estado noble, & diputados. ~~Aguiar~~ Alu. Manuel de
la fuente Rex. por su estado noble & primer voto y al
encomendado q. lo fue Rex. el año proximo Anterior pa
ra q. como Antiguos pueda averlo Al. Nou Compamero
log. mandaron ver en el Sabex. para q. se core y q.
en Inveljera, con el lugar. q. se con cluso y fiamo
y Señalo por su Alu. de q. dy fee.

Acordaron y mandaron q. mediante
Alor exarido coner de los Alcaidat. de enmima. en las de enm
y montes de esta C. y q. estos son el unico ardo al comun
e venidero para engrorari. sin Teror y apobechar sus
paros con el ganado. bacuno y de guax log. rade. engrabe
per suyo y para su Terrorio mandaron q. el q. cottar
Varna. a dhar emimay se abellejan a guerra de in. xi.
y posta copa. Nuebe m. y tres dias a favor. y la segunda
deble pena y castel y por latencia de prouder a Ali
q. ayga lugar y fiamo. Esto en la parte acotumbiada
para q. benga amotizia de dho. y no prouder a bregar de
Acordaron acotar como acotan
Manchon. la a era de 6 anllas para el ganado de labo y de guax p.
seu supunyo y mimito prohibiendo como se p.
la era de dho. ganados menores como.

Obejar Cabras y Terros p[er] los...
 ter ade lletar sapena Ala ordenancia de...
 yagimmo sep[ar]tione y manda q[ue]...
 p[er] cada Contax quahiquia...
 flos en los men chones de lletar...
 por los q[ue] aben peruyuzo...
 tado bajo alapena negando...
 alo ganados mero...
 mutax y harral a Doru...
 medio xual por cada Cabera...
 eicio segun esta mandado...
 q[ue] se concluyo de q[ue]... =

Doñe A. P[er]ez Juan Garcia Doñe Mar[ia]...
 aguzonan...
 Alonso Lemay...
 en Pedro Notario...
 D. Nicolas...
 de...
 ...

entat han...
 m[er] de amara...
 relaxen...
 sumos en el... =
 see de edico...
 andha dia...
 amero... =

acuerdo p[er]
 referames
 en... =

III
 IV

...

...

...

...

...

averas para los quartas & mones
reparacionen y de recoque una
escuadrilla

12

En mill e veuientos e setenta e tres años el día de miércoles e veinero
de Junio de mill e quinientos e setenta e tres años en la villa de Madrid

en donde se acordó e firmó e selló e otorgó como a los señores e reynos
de Castilla e León e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

de Guadalupe e de cerdeña e de cerdeña e de Castilla la vieja e de Aragón e de Sicilia e de Saragoça e de Murcia e de Juara e de Extremadura e de Castilla la vieja

Rodrigo de Arce
Rey e Señalado

En fecho de Madrid a diez e tres dias del mes de Junio de mill e quinientos e setenta e tres años. Yo el Rey e yo la Reyna e yo el Principe e yo el Infante e yo el Principe de Asturias e yo el Principe de Portugal e yo el Principe de Bragança e yo el Principe de Beja e yo el Principe de Alentejo e yo el Principe de Algarve e yo el Principe de Sicilia e yo el Principe de Cerdeña e yo el Principe de Sardinia e yo el Principe de Nápoles e yo el Principe de Calabria e yo el Principe de Cerdeña e yo el Principe de Sardinia e yo el Principe de Nápoles e yo el Principe de Calabria e yo el Principe de Cerdeña e yo el Principe de Sardinia e yo el Principe de Nápoles e yo el Principe de Calabria

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Yo de las Dehesas y montes desta d^{ga} para este pres^{te} año y
prelucido del Acuerdo q^d antecede por ante mi el año se
nuestro Juram^{to} q^d hicieron según fuere de los y recibieron
cumplir bien y fiel^{te} con el cargo de Guardas Jurados se-
gún se contiene y manda por las Reales ordenanzas y últimas
superiores oñes expedidas en esta Nación y lo firmo el q^d supo
con su m^{dr} el que Doy fee

[Handwritten signatures]
Juan Guzman, fernan, Juan, Cruces

[Handwritten signature]
Diego Sado Durado

Acuerdo Poder por
nuestro Rey al
Pr^o y Supremo con
señ de Castilla
q^d se Penedes el
del Consejo

En la Villa de Valencia del Puerto a diez y seis dias
del mes de enero de mil setecientos setenta y tres años.
Yo el Rey Don Pedro Ant^o Peren de Guzman, y Juan. Gra
x^o Alca. ordi^o por v. d. y ambos estados, D^o Juan de
la fuente y dabila, Alomb fernz Aguirre Gallardo, x^o
y dore por v^o respectivos estados D^o Pedro Martin Alguar
cil maior, y D^o Nicolas Beres de Guzman ualord^o de Consejo
por v^o estado noble, D^o Antonio Tamair y Montoya sindico
del comun y estado locales de su Ayuntamiento, estando juntos
en las Casas Consistoriales con la solemnidad acostam
brada como asi mismo Polay Gallardo, Jph Piz^o arodi
quer, y Juan Marrofo, Diputado y sindico comunero del
p^o lo qual se purieron la notoria estrechez en q^d se
hallan convertidos estos Pobres Vecinos por la escasez de
las cosechas anteriores q^d han padecido en sus labores, siendo
como es un modo unico tracto comercio el de la labor p^o alimen
tarse y sus familias y no haberles quedado vienes ni

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En los efectos p^a enajenar p^a en su tiempo por haberlos consumido en
 los años anteriores expresados de ir podían de estar colmadas
 cosechas así p^a subbenia dello como p^a Derrensearse En alguna parte
 de los muchos q^e tienen comidos venidos precio requirido ejercicio de
 la labor p^a no estar entiempos de tomar otro y para q^e puedan continuar
 en el se era muy de la obligación de los vndios y Diputados de dar p^a
 todos medios la may económica p^a q^e basta se acordar algun dñio en
 parte prohibiendo q^e la quinientas fan^s de trigo en grano que al mes^{te}
 existen en poder del mayor Depoitaris de propios y producias de los te
 rrazgos q^e está mismo veinos han satisfecho p^a venta de las tierras
 q^e sembraron en la Dehesa de Casilla propia de este concejo acudo
 q^e con los de p^a acreedores los enajenado veinos y q^e se les para de
 poniendole en regular y equitativo precio de forma q^e con este dñio
 puedan sufragar en parte los crecidos gastos de sus labores, puden ello
 se ha experimentado crecido beneficio y utilidad al caudal de propios pu
 es sean crecidos En muy pocos años may de noventa mil r^s de p^a se
 con q^e está propios temán sobre si y esperan en breve acabar de
 hacerlo con el último que tiene y atendiendo a que el precio q^e tiene de la
 fanega de trigo en esta dñ como en las inmediatas es de treinta y quatro
 atreinta y seis r^s. Todo lo qual lo representaron así a este dño Ayuntamiento
 y Junta de propios al fin de q^e teniendo todo lo referido p^a q^e las
 citadas quinientas fan^s de trigo son de muy inferior calidad por la mer
 cia de todas semillas de trigo, Abena, rribillo, Albeson, y neguilla, por
 ello la casa q^e hace (pues todo esto resulta así en viendo las cosechas
 y p^a que se vibiesen acordar dar principio a su venta
 por un precio regular y equitativo en panader para q^e se venda el
 comun contotal mibicion de venderlo a tora teroj por no deber
 estar poraz de este sufragio como avilo duplicaron = Y visto do
 por los rres del Ayuntamiento y Junta de propios dijeron: Que
 mediante a q^e la existencia de granos q^e expresan en p^a de
 ciencia al caudal de propios (aun q^e sea hecha por los veinos) y
 q^e según las superiores dñs acerte sin comunicadas no se es a su
 m^{do} facultados Disponer su venta hasta lo merez m^{do} ni meno
 acordar el precio y rre q^e el dño Diez de rre enauoi atención y en
 lade q^e otro vez con acreedores acordado con la correspondien
 te equidad así por q^e Ellos lo han satisfecho como el q^e porando

de
 no se
 con
 se
 como
 rrope
 de
 año
 n. de
 ue
 me
 rito
 un
 roxi
 de
 de
 lomen
 y ni

este albio podran muy bien alentarse a cultivar su sembrado y
 parvechos que acualmente tienen y estan haciendo y dho grano
 sea por parvecho pues en otro modo sea difícil su enagenacion y
 recompra Calicis. lo q. se debe solicitar sin perdida de tiempo
 para q. se liberen los pobres aniquilados y analesos y no pudiendo
 a deszeccion de los forasteros; y para q. en el todo se logre la dicha
 dicho grano y beneficio comun debian mandada y mandaron q.
 con testam. deste acuerdo se consulte a su m. n. del n.º
 supremo. Consejo de Castilla para q. en su vista se digne
 mandar expedir la correspond. oñ para q. se oculte la venta
 de dho grano en Panades al menor precio q. fuere de su m. n.
 apurado, y q. conceptue la optima piedad del Consejo y contem
 plare a dho comun de vecinos acrehedores honestos y para q.
 esta dilig. y sollicitud se haga con la mayor eficacia se libren
 los mñ necesarios del Caudal de las pias como q. es en beneficio
 de dho y del comun de vecinos y enmendando en letra ad. n.º fran
 Citeban para oñente de negocios en la y corte de Madrid p.º
 q. arte en nombre de dho Ayuntamiento Diputado y sindico de
 dho comun pueda parecer y parezca ojala superioridad de
 dho xresio tribunal como q. competente sea y solicite oñ
 p.º la venta en Panades de las citadas quinientas fan. de trigo
 al precio q. mas equitativo pueda conseguirse y sobre todo
 ello pueda hacer y presentar pedim.º memoriales, xres.º pro
 xectac.º testigos, testim.º y informac.º probanzas y otros
 qualquiera y mñ.º q. se han conueniente para el logro
 de todo hasta su final conclusion xreuve Jueves 27.º
 Abog.º y oñ las q. f.ª que se aparta de ellas y pida y oñ
 q. auto y sentencias q. se le auto y d. n.º pida
 testam.º. Plazo quarto Plazo q. renuncie y se aparta
 de ello. ad. cartas m.º prohibiciones, Letras ap.º y demas
 superiores oñ y Desp.º las q. haga se yntimen alas
 personas con quien hablaren y contra quienes fueren Di
 xisias y utamam.º haga todo quanto en este citado a un
 p.º dho xres.º. Quidexan hacer Decia, contradex
 actua.º Alegar Brev.º siendo que el poder especial
 q. para todo lo urado y lo incidente anexo y dependiente
 cum.º. aduno se Declare y deca se requiera mayor espe
 cialidad que mismo leam y otorgan sin ninguna limita
 cion. y con la expresa Clarifila de enjuicia.º Jurax y oñ
 titua.º xreboen los y obstitutos con causa o sin ella q. dho xre
 leban de costas en forma que siendo todo lo urado fho
 Actuado y obrado por el nominado n.º fran. Citeban
 para Desp.º haora para entonces y desde entonces
 p.º haora lo loan xratifican y confirman p.º C.

Cuando
 ram.º de
 a
 my en

tar y pasar por todo ello como tales Alca. y Capitulares comunes
 no y sindico de son actualm^{te} de este Ayuntamiento sobre q^{ta} omnia
 abundant^{ia} obligan lo propio y renta de el ala mayor equidad
 firmeza de todo lo q^e deban expresado; con expresa de serba de
 q^e luego que se determine p^r v. m. el precio fijo a q^{ta} se deba
 vender cada fanega de trigo se prorratearan los gastos q^e
 se hagan ameng de q^e se manden satisfacer de los Caudales
 q^e como anteriorm^{te} se conviguo por medio de p^r v. y aproba
 cion de dho ayto con lo q^e se Concluis este acuerdo poder y
 representac^{on} que firmaron en m^{do} de q^e yo el Sr^o D^o y fee
 como de ver tales Alca. Capitulares, Diputado, y sindico
 y certax en el qual ejercicio y por el quem lo hizo en tre vigo
 que lo fueron Antonio Hurtado, Pedro Corchero & Luna, y
 D^o Caraballo Vecino de esta dha Villa

D^o Bernardo Antonio fran^{co} Garcia D^o Mar. de la Cruz
 Pedro de Guzman
 Alonso Ferrer
 D^o Nicolas Jph
 Pedro de Guzman

Justino Pardo

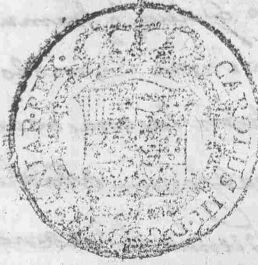
D^o Ant^o ramirez

Jose ph bicenas

Alonso de Guzman

Acuerdo sobre encaue
 20^{to} de el dho equatio
 my en libra de suon
 En la d^{ta} de Valencia del Reino a diez y siete dias del mes de He
 nero de mill setecientos y ochenta y tres. los señores Justicia y Re
 gido de la d^{ta} de Valencia se acordaron q^e auap^r firmaran de n^{ra}
 ran como a los sumbrax de n^{ra} q^e me d^{ta}re ad en libra de n^{ra}
 mas solo confius el gober^{no} n^{ra} regio. ad Pedro D^o y Reg^o m^o. de dho ayto
 m^o para que pasare ala Cud. de Lerena, a asistar con la fuerza q^e de
 quatuor my en libra de suon de q^e se fabricare con la fuerza en la
 Ciudad de Villa. Viviendo la executada y sollicitada por f^o no n^{ra} el
 a surge en la familia de n^{ra}. afortunada. y con avend. a el R^o
 duendo consumo q^e puede aver, de ha expere, para q^e resulto

Ciudad de Marañón



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES. 7

presentaron sus señas y respondieron para que se les
briera en su favor... o soluzen a admisión de las
clavulas... y condimentos...
... para ellos. Tanto a favor de mandaron a su favor

D. Bernardo Anzures Juan Garcia
Perez de Guzman
Dn. Juan de la Cruz
Cuenta Alonso Ferrer
Pedro Notario
Juan de Guzman
Dn. Nicolas Jofe Perez
Justino Navarro
Señal del Sr. Indico Pardo
nro Juan Carrero
Joseph bicensa
Ven. Sr. Diputado
Blas Pallard
Amern
Dn. Diego de Guzman

Acuerdo para el impie
Yorra el Arbolato sean
una de alta la lengua

En Law de Valencia del Ventano a dos de Mayo

diu dectmes de Honros de mili veyreueso venena l'eres
anos. los ²⁰ de iunio y ²⁰ de octubr. y veyreueso Javalos jamazan
venenalan como a los rumbros flando veyreueso como lo an
e ²⁰ de octubr. para trazar y conforin las cosas es camy
perrre neryreueso del vien l'ualidad de los rumbros de la havi
dicion q medrante a rreuerinse y la veyreueso l'ordenanna
superiore oing. q en los rpor oportunos. se hagan l'impia
Planis y Plalun en los hadolades de omny donde se gan
neryreueso. l'iendo vna de los montes q rreuerin tharece
ritad. el rino de la delatiguera, el q rreuerin neryre
dad de q rreuerin lo in ju rreuerin, y que ledaria pnes
ai claxa expe rreuerin de q auiedo rreuerin rreuerin a ha
zer l'igual l'impia en el año rreuerin an rreuerin en el
rino de la montes rreuerin. l'opoco de l'impia que el q
mas rreuerin, y la enorme anque l'ada como vnyreueso
rreuerin) q para l' rreuerin l' rreuerin de l' rreuerin
dona rreuerin ala rreuerin rreuerin, y para rreuerin que
rreuerin dano q rreuerin of rreuerin rreuerin, dano rreuerin rreuerin
de rreuerin rreuerin q rreuerin ala rreuerin, l'iendo
l' rreuerin rreuerin rreuerin. rreuerin rreuerin rreuerin
nos de la rreuerin villa, a l' rreuerin y rreuerin de vna
con rreuerin rreuerin como los an q rreuerin rreuerin
con el rreuerin rreuerin rreuerin q rreuerin a l' rreuerin, a
guerye rreuerin rreuerin los rreuerin q rreuerin de l' rreuerin q
rreuerin rreuerin rreuerin, l' rreuerin rreuerin rreuerin
rreuerin q cada rreuerin rreuerin de l' rreuerin rreuerin
l' rreuerin vno, rreuerin de los rreuerin rreuerin. de l' rreuerin
rreuerin. a el rreuerin rreuerin rreuerin rreuerin rreuerin
rreuerin q rreuerin rreuerin rreuerin rreuerin rreuerin
berg rreuerin rreuerin l' rreuerin rreuerin, como para rreuerin

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text in the upper right margin]

[Faint handwritten text in the lower right margin]

Contener qualquiera cosa q. se oprimiere
 En castar bien lo q. se m. como & extra brase
 dell' uno y para se bonte baia haziendo p.uer el q. ma
 lo cumpliere assi, se lo lleuara sey. ad. y tres dias de san
 res por la primera vez. & la de q. dobla y la tercera se,
 mozadera als q. dia lugar. y para q. venga a no
 ziad' edos. ad' p.uer & se comp. se p.ue aduio. hazi
 endo sauer q. sea prinzipio el dia Venes. de la
 mañana, y se ad' dar prinzipio. & la p.ared de la de henna
 de familia ha za abas. & da za do m. q. & sup' ap
 rempne q. se p.uda. y q. de ai lo de p. et az om y man
 son de q. de p.ue

Guzman

Garcia Fuente

Juan Valero
 Juan Valero

Manuel

Guzman
 Juan

Nicolas de Hurtado

Se de d' d' d'.

En d' d' q. uede de l' mismo mes y año, se ha
 se sauer lo mandado en el d' q. de p. por d' d' d'
 q. se en el d' d' acostumbrado de la para p. p. d' d' d' =
 & d' d' d'

Vicente maravedi.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Huacdo Sobascorotz, En la dñ. & Natalia del Ventos a Veinte diez dias de el mes
de lēna
de Henzo Emil Sezeizemo Seenta y diez años lora. y Juizial
de xim^o de lla Gausp gramazon y lora lora como a los cum
bran llands duntos Com lo an de Mo y corumbra. En la Casa
Comisissialy para tratar con feixir las cosas de comen
peratene rientes a el venefizio Comun. dixeron q̄ medran
se a lora abierro con el paraxido el veindario, se p̄sbea
de lēna de lina lora de motius eritar q̄ todos medros
lor corse q̄ lora puelan hazer. en todo lo q̄ lora talando, p̄ q̄
es arums q̄ se deue conhenler con el maior Regis para
q̄ les rina de p̄eno y q̄ lora comengari, de lra con forma
da q̄ afordaron. q̄ a qual que exagerona de qual q̄ quiera
hades calidad q̄ ofondit q̄ sea. q̄ se harte hen diera corron
de lēna en todos los q̄ d̄a corotado q̄ la Rama o lora. Veinte
y n̄. y tres dias de faze q̄ la primera lora q̄ lora
gymda doble y a lora lora se p̄sbea lora como lora
ponda, talon fozar roro, p̄nabodle. q̄ se se edizo en
lora q̄ afordumbra para q̄ lora q̄ lora a noticia de los
q̄ q̄ lora lora de q̄ lora

Guzman, Garcia Juente
Gallois, Juanma
Sanchez Luna
Z. Guzman
en Veinte diez dias mes de lora y de lora.

Clayton marañón.



Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y setenta y
tres.

de cargo de representacion en la causa de amercion
de fortuna de don J. de Salas = *[Signature]*

L
W
e em
ia
tum
Cava
re
ran
bla
dia
pu
aza
m
ueza
ortan
nte
lase
ozuel
is en
o-ico
n
m
m

[Faint, mostly illegible handwritten text on the main page]

Acuerdo
Medicó
tañilla -

[Vertical list of names or initials in cursive script]

Aguer
de fiende
tado por
no tras

[Faint handwritten text at the bottom of the right margin]

Acuerdo a copim. de En la villa de Valencia a ventos ¹⁹ de febrero
 Medico titular de D. dias de mes de febrero de mill e ochocientos setenta
 taquilla } Los señores Justicia, y Simo, y Jueces de la villa
 y Comuneros, q. avales firmaran, y penalaran juntos segun
 Consuevieron en sus Casas Comunitarias, y con la solemnidad
 de estilo. Diferon, q. mediante el haver concluido el Acopi-
 mto. hecho de Medico titular a D. Nicolas Pallacion, de San-
 t. Praximo pasado, q. lo ha sido anteriormente; y siendo preciso
 nombrarlo para este, q. dio principio en numero de Nue-
 va, y cumplira en fin de Diciembre de este, de el mes de
 v. comun a tenunido D. Nicolas Pallacion, q. lo ha sido
 muchos años, a quien se le asigna el salario q. se esta
 asignado por el Acopi. y ademas de sus escusas de ve-
 lator con la expresa Condicion de q. se pveda a justas
 con los Vecinos segun la tenga conveniencia q. obrando
 la Equidad posible, y cumpliendo con los Cargos y Oblig-
 ciones, q. se corresponden, pues dho. salario es por obra de
 ayuda de costa, y ha q. se pague este dho. nombramto. pa-
 ra q. se conste, y acop. y se concluya, y firmasen y penalaran
 con la venida de q. se dio fe =

Guzman Garcia Jimenez Gollardo
 de Guzman

Acuerdo para q. se
 de fienda a la villa de
 cada por el mes de
 no tras el mes de

de Guzman
 de Guzman

en la villa de Valencia de el venoso a Catorce dias del mes de febrero
 de mill e ochocientos setenta y tres, q. estando juntos los señores Justicia
 y Simo, q. avales firmaran y penalaran como se nombran
 en las Casas Comunitarias. de esta se hizo presente, se p.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.



... defender a ellonun en el Pleito subuato. y el ganadero tradimante de la proecha las demas de la chena de D.ª Luina. sobre presender que se tenen de nos caurados en las demas, e chad de pena en el tipo de apro becho e llonun de pernos esputo de vellor en el pleito. ano. con los demas. insidentes a ello presua y necesarios, y mediante a q. el ombre comunero es el q. deue harerlos. y q. son necesarios caudales, de el usgo a q. daron selidren de los efectos de mis pias los equivalentes q. aca. y me in q. bien se deuan pagar. e propios e reparos de Impone a ellonun como q. fueron a mis fa bor quecho apro bechar. y q. se a de la a q. daron y q. m. sumo, de q. de q. se

Quzman, Loala, ferns, La Warro, + Marina, Quzman, Anern

Aquedo nombram. de reparadores, y comadores de ganador p. Atercio de Florin) En la villa de Valencia a once dias del mes de febrero de mill e setecientos y tres años. Los señores Justiciays



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TREST

Resimientos de Staullar, q'auales firmaron, y señala-
 ran Juntos con la Comunidad de Vecinos de Joron sus
 mudos, y mediante actas poraximo d'el mes de Abril on
 el q' se hace preuio Practicas la Cobranza de Reales contri-
 buciones, y para ello nombrar de repartidores, y conta-
 dores de Ganado Duna Conformidad, por mediacion a ha-
 zer Anombramiento para tales de repartidores a Fern-
 d' Navarro maior, Luis Thender, Jph Espado, y Fran Gallardo,
 de contadores de Lerdor a Alonso Thator maior, y Fran de Dios,
 de ovelas y Cabras a Balthasar Fra, y Jph Redondo menor
 de cormenas a Diego Nicola Fra, y para las Calles
 En la de Luenga Primera a Patron a Diego Espado, para
 la Escusada a Joseph Gonzalez Cordero, en la de Luenga a Ben-
 tholome Dian, en la Luenga a Pedro a Antonio tauares,
 En la de Frante a Joseph Jimenez, en la de Alabarra a
 Jph Ramon, en las de Arroyo muellos a Clara a Alonso
 Coronado, en las de Hornos y Arroyos a Juan Thender,
 En las de Alorano, Encina, y Jleria a Joseph Thon-
 dio todos Vecinos de Staullar, a quienes se les ha-
 ya suaver para q' acepten y usen el cargo q' se les da
 do en el libro acostumbrado de Aplara p' adficien-
 cia de Pon, haciendo suaver a todos los Vecinos con-
 tribuyentes presenten elacion Jurada de sus Vie-
 nes, haciendas, tratos, Comarcas, y Grangerias en
 el termino de sus dias, ap'erciviendoles, q' en su
 defecto, se procedera por los de repartidores a practi-
 cas alivado de repartim. Conforme a las Reso-
 ziones de los Contadores, y les parara enteros por
 juicio, executando lo de repartim. con arreglo a

la Real Instrucción de Mayo de veinte y cinco, y de
mas Reales ordenes comunicadas; advirtiendo las
dichas y observaciones en guadesmo separado, y por
copia de sus originales; y por este año lo he
ordenado y nombraron de oficio =

Guzman Garcia Fuentes
Manuel
Gonzardo
Guzman
Donso fern
Señal de N.º de
Diego Sanchez Luna
Joven
Pedro Cordes de Luna

Porción de M.º de la
Herm.º de S.º de la
En la d.ª de Valencia de veneno a tres dias del mes
de Abril de mill e sesientos e setenta e tres años. ante el Sr. Juan
Garcia de M.º de la d.ª de S.º de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
jurisdiccionales. parecio. D.º de Ramon Perez e Guzman. hizo leer
e D.º de Juan Antonio Perez e Guzman. y de D.º de Rosa Lu
Navarro e Submuser. Veneno de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
mar la Porción. de M.º de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
noble. para q.º fue nombrado. en la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
lad.º de M.º de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
reletrado en el dia primero de enero de mill e sesientos e tres años. y en
su virtud. y de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
Herm.º de S.º de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
pad.º de S.º de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª de la d.ª
mano unobara de Justicia. de los fines de los d.ª de la d.ª de la d.ª
quente. Pedro Cortes de Luna y Antonio Hurtado de la d.ª de la d.ª

franº Garcia D.º Ramon De Guzman
ferr
Pedro Cortes de Luna
Antonio Hurtado

Huenda p
de un año
de un año
de un año
de un año

fe de

Quinto para el...
comanda para los...
J. de la Cruz

En la villa de Valencia del Demos a
veinte dias del mes de Abril de mill e
seiscientos e setenta e tres años

Mexico della que aya primer General don Juan
Columbian Rando Juro Comon don Alonzo Gutierrez
en las Casas con sus sucesores. Por favor para la maist
Comunidad Germanica de la villa de San Sebastian
lavor, bravis, Reguar et sobre los Vecinos, se ha expre
sio alguna en el campo. Desea e exige. ael vicio
dece hiron. en la virtud de una conformidad. a poster
xon q laen Sancho de la Cruz era. q el Camo
de las Cruzes ala dirigui era hasta la Nueva de Parla
abaso. y en esta virtud se firma edicto de Pedro de Peon
pp. en las q afortunada hauido Sancho en
Sancho de Peon para q se hira de los vicos
q con me hende. fenele de la Cruz de la mesa
sele senala para q se hira. q a el mas de los Sancho
andepara edha Cruz de la mesa el ganado. de la
Comunidad. q los vicos de Sancho con la Ciudad
de la mesa conneco de los vicos

Quzman Garcia Juan de
gallos de Juan de
Quzman
don Alonso fernandez
Maximiano
Juan de...
Juan de...
Juan de...
Juan de...

Feo de...
en la villa de Valencia del Demos a los...
en el dia...
de...
de...



Ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTO Y SETENTA Y TRES.

Acuerdo que se firmo en el asuado de ante red en las 22 de octubre de 1773

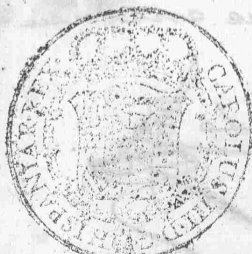
Cau. sobre las leguas
no enteras en los sem
drados y demas

En la d. Valencia del ventoso a trece dias del mes
de Mayo de mill setecientos setenta y tres y Jurisra
y Real m. de au. J. M. de la Cruz
como lo an. d. no. Don nombre en las causas con dutoriales de
rabo presado y dexaron q' en renon a los Casos de uno
de can experimentado en las comensura. hechos y el ga
nado leguar, q' se visaron. acordaron q' no quedau en las
dho Sanado leguar en las arzoos Juan chona de la de hea
de Damasco, Paso de la Pena y pulera de diez Yacho
n. y la primera de las de las de parill, y la segunda
doble pena de parill. Valerera de pro a de ra a los
aia lugar. Si se p' r' se trillan on dha de ra sea en
ent de entrada. Y luego q' f' m' d' an de Salin guerra adu
rira, y los q' ha pa los demas sembrados. and' m' p' r' s'
sam. J. M. de la Cruz, J. M. de la Cruz, J. M. de la Cruz
y los q' f' m' d' an de Salin guerra adu
hizieron an' valer a de ra a la Pena de de estado. se
de duxeron a v' s'

Cau. para q' los rendos de demas
Sanados no entien en las Tamojos

En la d. Valencia del Ventoso

Veinte maravedis.



SE LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

a tres y tres de del Mes de Junio de mill e setenta y tres los señores Justicia y Procurador y Sindicos Comunes y de esta otra Villa q. abaxo firmaran y señalaraan como acostumbraron estando juntos segun estilo en las Casas Consistoriales segun practica y dixeron q. mediante los grandes danos que se continuan en los sembrados ejecutados por el ganado de Lenda y otros long. con mayor exceso continuaran sino se pone el debido remedio en esta atencion de una conformidad acordaron que dicho ganado de Lenda ni otro alguno pueda entrar por ahora a aprovechar Pastos alguno aung. este desocupado asi en el mismo tomilleros de esta de Santa Maria Barrios ni en otros alguna parte de la pena de la ordenanza por la primera vez y por los dias de Carcel y por la segunda Doble pena y Carcel y siendo de noche se ha de entender desde la primera vez pena y Carcel y por lo q. se specte desde el camino que va a la Villa del Todal hazia D. A. L. bria Comprendiendose el terreno queda libre para que puedan entrar a aprovecharlos = y luego que aiga suficiente terreno desocupado prohibiendose sus mios de determinar darles el competente orden para poder aprovecharlos con prohibicion absoluta de que queda darsele a ninguna persona licencia para entrar sus cerdos por ningun a. Alcalde ni Capitulax ning. preceda acuerdo de este a. Juntam. y fize este edicto para q. benga a Noticia de todos y se concluis y fize de que doi fee =

Garcia Juan fernandez Galvado Tarnauz
Guzman Senal del Sr. D. Diego Senal del Indio y comunero
Gulper Luna de Nueva Barrios

Yo el Rey en la ciudad de los Reyes a diez y siete de Mayo de 1562

Yo el Rey en la ciudad de los Reyes a diez y siete de Mayo de 1562

[Signature]

Nombramos a los señores
D. Juan de Ovando y
D. Juan de Ovando

En la villa de Valencia del Reyno de Valencia a veinte y ocho dias del mes de Junio año setecientos e setenta y tres. Yo el Rey Justicia y Consejo de ella que habiéndose firmado y rematado como acostumbra en las causas comunitativas de Jeros, en el mes de Mayo de este año de noventa y tres deponiendo el cargo de esta villa para que asistan del, Jacobo y ratificaron de los vecinos lealtimos deudores con arreglo a las superiores ordenes expedidas en esta razon y en esta Atencion y tocandole por Alternativa el que se ha Juro del Rey de porrito D. N. D. Juan de Ovando. Ant. Perez de Guzman Alcaide por parte de la villa y en esta noble de esta nombrada villa por el dicho D. N. D. Alcaide de esta villa Terrenal en el año proximo anterior en cuya virtud y con conformidad obraron por nombrados adho D. N. D. Juan de Ovando. Perez de Guzman por Juro de dicho Juro y por diputado a Diego nicolas Parada y por depositario a Ant. Perez Serrano todo vecinos de esta villa para que en adelante se haga valer para que lo asparen y Juro cumplir con sus respectivos cargos y que luego que llegue el tiempo oportuno Juro con el Juro al comu prouadan Ala apertura y cobro de las fan. de trigo que sonen deber adho porrito =

Yo el Rey en la villa de Valencia del Reyno de Valencia a veinte y ocho dias del mes de Junio año setecientos e setenta y tres. Yo el Rey Justicia y Consejo de ella que habiéndose firmado y rematado como acostumbra en las causas comunitativas de Jeros, en el mes de Mayo de este año de noventa y tres deponiendo el cargo de esta villa para que asistan del, Jacobo y ratificaron de los vecinos lealtimos deudores con arreglo a las superiores ordenes expedidas en esta razon y en esta Atencion y tocandole por Alternativa el que se ha Juro del Rey de porrito D. N. D. Juan de Ovando. Ant. Perez de Guzman Alcaide por parte de la villa y en esta noble de esta nombrada villa por el dicho D. N. D. Alcaide de esta villa Terrenal en el año proximo anterior en cuya virtud y con conformidad obraron por nombrados adho D. N. D. Juan de Ovando. Perez de Guzman por Juro de dicho Juro y por diputado a Diego nicolas Parada y por depositario a Ant. Perez Serrano todo vecinos de esta villa para que en adelante se haga valer para que lo asparen y Juro cumplir con sus respectivos cargos y que luego que llegue el tiempo oportuno Juro con el Juro al comu prouadan Ala apertura y cobro de las fan. de trigo que sonen deber adho porrito =

A don Nro. Sr. Antonio Navarro don flama. Nro. Sr. de Avila
 Juan fernandez y Juan Alonso = para Conceder a calder agarrado
 a Juan no queda menor y Alonso mator menor, acordado = a
 cabiar y obedir Joseph Cano mayor y Joseph Caltrava = a
 abmenar Nicolar fernandez = Lengua Juan Perez Vera = excusa
 da = Juan delgado = Nueva Joseph Diaz como = tomo. Dime
 Enz = frayste Thomas Carmona = Atalaya; Nro. Sr. Domingo
 (choru) Nro. Sr. Arroyo nueva y plaza Santa el castre = choypa
 y Anabat. Pedro viciosa = Alvarado Cruzina Cyphoria Joseph
 thoubis todos vez a esta dia 10^a a quienes por medio al mi
 nistro ordinario se les aga saber para que parezcan a Aular
 y Uraa conpda como Nro. Sr. cargos y para que acudan
 todos los vezinos con su Nro. Sr. Jurada expresa de todos rubiened
 logre Decidan entremiso pruzis a veir dar aperibido q
 deno axedo Veran de raga y cargo; un dano y y per Jurio
 que se caeren y se con el yo firmo y Senalo por costumbre de
 que doy fee =

Guzman
 Maximo
 Guzman
 Alonso fernandez
 Gregorio Huertas

En esta 10^a dia mes y año y el ex^{to} formeedula repun
 se expresa en el acuerdo antecedente y entregue a uig.
 Caraballo uro ordid para q. execute la citacion, y fije
 an mismo el edicto q. se manda y para q. conte
 lo pongo por fee y Dilig. q. firme =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Inafulad^o En la Villa de Valencia el Nono a Veinte y qu
 tro dias del Mes de Julio año de mill seiscientos
 y tres se juntaron a Cavildo los S.^{os} Marq. de Balbo
 ro Cav.^o del C^o de Sanago. Coron. de Cav. Gov. y
 ma^o de la Ciu. de Valencia y su Lar. Juan y N^o de
 esta N^o que avajo firmaron, y señalaron como acor
 tumbran con asistencia de D. Juan Dias Alon Cuxo
 Decano de la Iglesia Parroquial, Juro Juntos se despo
 su Señoría q^{ue} en virtud de D^o L^o de S. M. (que de
 p^uo) y S. de su N^o Consejo de las C^ons havendo a cre
 villa apraxitar la Insaculac^o de Ale^o de y N^o de
 los estados para los cinco años siguientes la que tiene en
 clava, Encava N^o se veccion los Cantares del Arch^o
 que esta en el Archivo en las C^ons y Ayuntamiento
 y havendose haverto el Cantaro de los Ale^o del estado
 Noble se introduxeron en el por su Señoría cinco pilas
 de madera, y encada uno Coopreso hiz una Poliza esc
 ta y firmada por su Señoría con fecha veinte dia nomb
 ella persona electa, y numero de Voto que ha tenido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Jan mismo entro endho Cantaro, otro Piloro como los an-
 teros con un hilo atravesado en el q cooprivo hix otra Polera
 con la misma Ordenon que las arriba dhas para en Uyo
 e Muertos ausentes o leorramam impedidos, Caxrove dho
 Cantaro cuya clave Respo el Ordo Garcia ferno Al
 Oro por un estado dhal. Habuove el endonde se unacul.
 los Alces del estado dhal. y se Introduxerian en el por vude.
 nona otros seis Piloros como los arriba dhos, y en cada uno
 cooprivo dho S. hix una Polera con la misma cooprivon
 que las Anteriores, Caxrove dho Cantaro cuya clave Respo
 el Ordo Bern Antonio Perez e Guzman Al Oro.
 por un estado Noble: habuove el Cantaro donde se
 unaculan los Nos. por el estado Noble y se yntroduxe
 con en el por dho S. Cos. nube Piloros e Madera y en
 cada uno dho hix una Polera escrita y firmada en la
 misma forma que las Anteriores haciendo preventido
 Señor a los Avrentes no introducir en dho Cantaro el
 numero de Supatos que se necesitan para servir los cin-
 co años por no haverse botado en la unaculan p. mas
 Nobles, y tener entendido su Señoria que se entrax por

el estado Real en el Cantaro de los Hospitales es por
judicar el estado y deveser el Ayuntamiento quando falte
sujetos Nobles para servir dho oficio nombrar el que
tengan por combeniente para q lo seua por via de
posito, o conuictar al Consejo proponiendole por cada
un sugeto de los q faltan tres para q nombre el que
sea seru aporado Cerrare dho Cantaro cuya llave Re
cosio el sugeto a quien toca, Abruire el Cantaro donde
se Inuiculan los Reales del estado Real, y se intradup
cion en el diez Silos como los anteriores, y en cada un
dho su tenoria hix una Poliza con la misma extension
que las anteriores dhas, y asi mismo entio otros dos Polizas
con un hilo atravesado y enbava uno. expreso su ss.
hix una Poliza escrita, y firmada con su Puño con
este dia nombre de la Persona electa, y numero
de votos que ha tenido p. en lugar de muertos auen
tes o leuamam impedidos cerrare dho Cantaro cu
ya llave, Recosio el sugeto a quien corresponde, y dho
Quatro Cantaros se entraron en el Arca
y esta en el referido Archivo que Cerrare
una y otra Recosion sus Respetivas Claves
los sugetos aquienes pertenecen con lo qual

berz
ulo
de d
del

ve Concluido este Acto que firmaron va ve
nosa y Mercedes y dho Señor Cura de que da
moos fe=

Miguel de Salazar Dⁿ Bernado de Arzobispo
Juan Diaz *Peter de Guzman*
Alonzo de Guzman *Juan Garcia* Dⁿ Man^o de
feiz *Vicente*

Alonso fernandez

D. Nicolas Perez
de Guzman

Señal de dho Diego N^o

Suna N^o

Ante nos

Diego de Salazar *Miguel Mexillo*
Maldonado

berzina de
tulo de maad
de Albeitas
del reo Pina
Los Duques Condes Marqueses Comendadores
Arzobispos Obispos Abades
Consejeros tenientes Gobernadores Alcaldes mayores
y ordinarios Caballeros mayores y otros



Dei gratia marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Tuzer y Justicia qualerq; y Personay partia y toda la ciudad y villa y Lugar del Rey y Señoria de su utaq; Nos ^{en las} hon. uxorago, Pedro Duque y Pablo uoxada, Herxador, y Albertaner del Real Cab. del Rey Nro. por Alca. examinad. mayor en todo sur Reyno y Señoria. A los Herxad. y Albertaner de u. diante, G. Gregorio Pina Natur. elat. de cura Duado e aboys q. es un hombre de buena estatura color triqueno, Nariu Larga y Pelonegro; ha sido exam. y aprobado en el arte de Herxad. y Albertax en la ciudad de Slexema en virtud de la facultad q. para esto Caros tenemos, y de la Comision q. para ello expedimos. Al o. Alca. maior de dha. ciudad ante quien presto el Juramto acostumbrado de usar hon. y fidel. su arte: en esta Interligi. damos Luz. al dho. Gregorio Pina para q. Slexema en pena ni calumnia alguna, pueda usar, y ejercer el referido arte de herxad. y Albertax, y los casos y cosas a el tocantes concernientes en todas las ciudades y villas y lugares del Rey nro. y Señoria de S. U. poner su tienda publica en ellos y tener oficiales, y aprendizer. Por tanto exparte el Rey Nro. por exortamar, y requerimos a V. Cab. y. cas. y u. de y a los demas Tuzer, y Justicia de S. U. le dexen y conuenzan usar el arte referido sin ponerle impedimto alguno, ni q. en ello sea befaso ni uolertado ni las penas en que y muer. loque se entromeren aconocer de Jurisdiccion q. no tienen y de diez mil mrs para la camara de S. U. antes de Guaren y hagan guardar todas las honrras y gracias mrd. franquez. y libertades, prerrogatiba y inmunidades q. a presente usen.



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Sueltos y dehen ex Guardados haciendo vele Paquen qualer
quex m^u y otras cosas que por razon del expresado
suerte le fueron devidas y declaramos que el suso dho
ha pagado el dho de la media anata dada en Madrid
abiente de Abril de mil setecientos setenta y tres año
Man^{co} morago = Pedro Duque = Pablo morera = entestim.
de Noxidad: Juan. Porquillo = Jo Man. Porquillo ^{no se}
rey no se. Este titulo, y Licencia hize exhibir, que
me lo firmaron, vigne, y firme de Tomision = Maximo
el real Poto Alveytado de Acuerdo de Dho. re.
u noxer Poto alveytado

En Cavildo celebrado por los señores Justicia y resm^{to} de
esta villa de Valencia el primero en ella abiente y quatro
dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y tres
años se reconoció el titulo respo excripto librado a fa-
vor de Gregorio Pina maestro de herradores, y Albetan
dixeron sus m^u de Guarde Cumpla, y execute segun
y como en el se p^uebiere, y en su virtud dho Pina ore
dho oficio con Arbitrio como mas le combengoa; y lo fia-
maron, y ^uenalazon sus m^u como acostambran, y manda-
ron se ponga testimonio literal de dho titulo, y este con-
plim^{to} en el Libro Capitalan de Acuerdo del corriente

Dominguez de Gato, Pedro Cortes de Luna, y del ²⁶ primer
y Don Nicolas Palauin. a q. se les ha de aver para q. se cumpla
y se cumpla con su deber. Para Comodoro de la Calle, y lu
enga: Domingo Illera Salgado, y Escudero Joseph Penado, de
Nueva. Joseph Cano mayor, Luengo alvoro, Joseph Carbajal.
Francisco Thomas Carmona, Alcalde. Joseph Pinos, Basilio Pineda
y Plaza, Joseph Candil, Chozas, y Calzad. Pedro Rodriguez
Morales, en mi y Gloria, Joseph Roxinas, para de las, Joseph
Balasar, y Baltasar Garcia, y otros a elaforo. Para Colmena
Alonso Veludo, y otros Venios de Madrid. a q. se les ha de aver
para q. se cumpla con su deber. con lo q. se ha de aver
de sus yernos y de los q. se ha de aver

Gusman Garcia y Juntas
Señal del Sr. D. Nicolas Perea
de Gusman
Sr. Juan de Borros
Sr. Alonso
Sr. D. Francisco de Guzman
Sr. D. Juan de Borros
Sr. Alonso

Hicieron los señores de arriba
no anden en los remembrados.

En la villa de Valencia del Pontoso a cinco dias del mes de Diciembre
de mill e seiscientos e setenta y tres años. Los señores D. Juan de Borros y D. Alonso
y Alonso Comunero de ella que havian firmasen y firmasen lo
mo a costumbre corriendo Junto como han de ser en sus causas
Consistoriales del Puerto fin del beneficio y utilidad Comun y
dixeron que por quanto estan para Calix de sus Respetivos par
tidos el ganado Carnoso y a bida y que algunos Criadores con el
motivo de aprovechar sus Heridos debida lo quieran introducir
en los citados partidos que se baian de ocupar lo que se en
un Herido y grave perjuicio lo primero que conese supuere
se comencian la Vellota de otros partidos quitandoles a los gozados el
engorde y engorde, perder las Semencias con el Torque



Te late marchado.

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

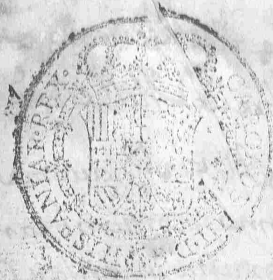
hacen cuio Notorio agrabio co general loque se quiere pronto
y preciso remedio en esta atencion y arbitrio con que por
acordaron de una conformidad que en Ningun partido de los
ochos que hai por los Señores Señores No pueda entrar Señal
queno debida Ni en lugar de los Señores que sea quien dar a
esta pena por cada Señal seis reales de día y de Noche doble
y por cada manada de vacas arriba quatro Ducados y
seis dias de Carcel y siendo de Noche doble pena y Car
cel y a mayor abundam^{to} se publique a voz del peon publico
y asimismo por cada res que sea grande o pequeña se lle
ve la pena por cada una de ellas y por cada Caballaria Mayor
omenor la misma pena que a las reses con lo que se concluy
y firmaron y señalaron como acostumbra de quando se

Guzman Garcia Ferrn Gallardo
Señal de el Jefe Señal de el Jefe
Diego Sanchez Luna Señal de el Jefe
Señal de el Jefe

Diego Jofre Murado

Acuerdo sobre
Tiro

En la villa de Valencia del venturo a diez y seis dias del mes de Diciembre
de mil setecientos setenta y tres años en la Real Audiencia y Justicia y se
abaxo firmaron y señalaron como acostumbra con asistencia
de los Jueces y comisioneros de ella y se hizo presente el tiempo o
por uno para entrar y señalar el Tiro para lo presente y por el



Señalada en Mexico a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Verificada del terreno que se ade para la compra del
terreno de este año de Mill e setenta y quatro y en esta inte
ligencia y de comun acuerdo señalaron y señalaron para dho ef
to y fin que se haigan de abaxar de la deessa de D.ª Elvira hacia
abajo queson tierra de la Mesa Salde venegas y el ayon, y por
loque haze abaxos ademas de las inmediaciones del Pueblo de
hade poder ir a bechar Camino viejo de fuente de canos vereda
de los vinateros adadexcha aora la finca de fuente de can
tos y para arriba de la Lerca de opiban, con lo que se concluis y fir
mo y señalo como acostumbrian de que doi fe = y enese estado
dho señores de examinaron vede y reparta la deessa de D.ª Ma
ria por el beneficio tan General y comun que en ello se sigue aora
Comun de vecinos como abitar los Notorios per Juicio queda
lo contrario se requira aeste Comun de vecinos en no labrar
pues se bexan en la precision de haverlos de vender para el
fazer el precio de las dhas. que heora asignada segun la tasa
que se haga por los peritos con el dho. a la ultima R.ª orden y se fimo
y señalo de que doi fe =

Manoso Ferrer

Guzman

Garcia

Vuente

Maximo

Mallado

Ramirez

Guzman

Jose y h. ramos

Amend

Señalada en Mexico a veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años.

Auerdo sobre Nojenca en la Villa de Valencia del venteno a treinta

Dias del Mes de Diciembre de Mill Sept^o e setenta

y tres años Los ^{ses} Justicia y Rexim^{to} desta villa que
aviso firmaran y señalaxan como acostumbra estan
do Junto como lo han de uso y costumbre en las Carras
Consistoriales para tratar y conferir las cosas tocantes
y pertenecientes al beneficio comun Dixeran que medi
ante serpreciso a hazea la Nojenca del termino y Ju
risdicion haciendo los Nojones que estan pexdidos y Men
bando otros todo con la Mayor distincion y claridad para
que siempre conste en esta atencion acordaron Reseruar
el dia de Manana treinta y uno de este presente Mes y se
concluiso de que doi fe =

Guaman

Garcia

Je...

Gallardo

renalt de el r.

Marin

Guaman

Diego Sanchez

[Signature]

[Signature]

Armem

Diego de la Cruz

al me



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Juan Ceballos Varos, Vecino desta Villa, sin
dico Comunero; Jph. Vicente, Blas Gallardo, tam
bien Comuneros, y Vecinos desta Dha. Villa, ante
Vmds, parecemos y decimos, que en atencion
a lo Calamitoso del tiempo tan hio y los labiadores
de estas mui escasos de paja, para mantener, las
veses del labor, se han de recibir Vmds, permitia
que en la Dehesa de casillas, o en los demas montes
que a Vmds, les parezca, o sea mas conveniente
se les permita el ramonear, o limpiar las encinas
con el tiempo que parezca mas conveniente, pues
de lo contrario no podrian los labiadores hacer sus bar
bechos, y se le moirian de necesidad sus ganados, y la
sementera sembradas padeceria muchos danos todo
lo qual conviene a beneficio de nro comun; por tanto
pedimos sean recibidos proveer, y determinar por
conveniente asi, a dho nro comun, y ser de justicia que
pedimos, juramos, &c.

Sebastian Diaz
Pedro Garcia Munos
Antonio Garcia Munos
Juan Ciscovillen
Francisco Guanis
Antonio Caldera
Fernando Barrera
Juan Perez Serrano
Diego Paredes
Ramon Feijoo
Domingo de los Rios
Jph. Fernandez
Juan Guillen
Sebastian Montan
Blas...

Año En Cabildo Celebrado Los Los S. Justicia y
 Nexim^{to} desta Villa de Valencia del ventoso q. abaxo y
 marcan y enalaxan como acostumbra en el mes de Juny
 como lo han de haxo y lo sumbre en las Casas Consistoria
 alus se hizo presente este pedim^{to} q. se pidiere que se mande
 y q. es cierto la calamidad q. se padise por lo rigoroso
 de la estacion y la poca paxa q. hai en el Pueblo desde
 luego se conforman conq. se ramone en la deesa
 de Casillas con la precisa circunstarancia de que el que
 ramoneare adese de sol a sol por el dia. Los Matos
 Cortes y estos ande. Se conatelo a la exdiananza y
 el q. exdiere se hade libax de Lena por cada en
 cina Huebe un y se prohibe q. de otros ramoneas
 por aora no se puedan traer ni por la pena de un
 un por cada cosa por la primera vez y la segunda
 Doble y se Concluis de que doi fee en la Villa de Valen
 cia del ventoso a tres dias del Mes de febrero de
 mill e sepecientos e setenta y tres años =

Guzman Garcia Fuentes
 ferns
 Señal deli con p. Diego
 Guzman Sanchez Lema
 Juan de
 Juan de

fee de edicto En dhavilla dia mes y año referido, yo el Sr. Jefe el
 adito, q. advierte el acuerdo q. precede en el dho. acostumbra
 do y de puenca de p. on pp. q. para q. se pone por fee y
 dilig. q. firme =

testimio
Dicho Sr
sagrado

29

Yo Pedro Cordes de Luna Notario pp. Apostolico y
apoyacion ordinaria de Navarra, y Obispado de Bada-
joz, Testifico doy fe a los señores, que a presente viere
este dia de fecha por el Sr. D. Juan Diaz Flor Neptu-
cuna proprio Beneficiado de la Iglesia Parroquial de
Nuestra Señora de la Esperanza Unica en ella, sem-
exhibio el Dicho Libro por el Sr. D. Fr. Xp. Obispo de
este Obispado mi Señor, que vive en la Letra es Sr. D.
Sr. D. Manuel Fern. Sainza por la gracia de
Dion, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Bada-
joz & Mones de su Magestad etc. Hacemos
saber a todos las personas Eclesiasticas, y secula-
res de qualquiera Dignidad, graduacion, Estado, Cali-
dad, y condicion, que sean Natos, y habitantes en la
Villa de Valencia de Aragon de este nuestro Obis-
pado. Que Nuestro Santissimo Padre Clemente
Papa decimo quarto, que a presente vive, y gobierna
la Naue de Nuestra Santa Madre Iglesia apre-
ticion de Nuestras Catholicas Monarca Señor D.
Carlos tercero (que Dios Guarde) ha Expedido el
Breve, que principia Ca. semper en Roma a diez de
septiembre de mill e setecientos e setenta y dos por el que
reduce los arcos & Ayuntamiento de la Iglesia
y supares sagrados, arca, y somar a los Pueblos
numeros, cometiendo la asignacion a los ordinarios
Diocesanos, de cada Diocesis, y la execucion de todos
los particulares, que contiene el dho Breve, que nos ha
do e mitido con estaedula de Sr. D. N. Señores de

Nuestro Real, y Supremo Consejo de Castilla para su
obediencia, y por lo que antes toca; haviendo dado el
dicho cumplimiento a uno, y otro, usando de
las facultades, que por la Santa Sede de nos con-
ceden, en auto, que proveimos en veinte y seis
de febrero ultimo anterior; asignamos para asilo,
y lugar sagrado en Chavilla de Balencia de Al-
vontoro, únicamente en Iglesia Paroquial la
que hade servir solamente de asilo, y pparar el
derecho de inmunidad para los deos mal hecho-
res; declarando como declaramos, que ninguna
de las decimas Iglesias, Hermitas, Capilla de
Chavilla, y sus términos hade gozar de derecho de
Inmunidad desde la publicación de este dicto.
aunque sean de conventos de regulares, por ex-
cepción, como absolutamente se reservamos to-
dar el dicho derecho de inmunidad, y lugar
sagrado, en ynteligencia, y con prevención de
que en caso de refugiarse alguno a qual-
quiera Iglesia, Hermita, Capilla de las Co-
munidades, y no asignadas con todo no se pueda
extraer de ella, o de ella con violencia de al-
guno, porque en virtud de lo declarado por Nues-
tro Santísimo Padre siendo ecc. Metraido,
se puede extraer de la Iglesia en que se halla se
no ymune, por nuestra propia authoridad y
Jurisdicción ecc. con respecto de los a las
conas, y lugares consagrados al Altiss. y siendo
Lego Metraido, deuegan los Jueces Regulares

30
Pasas Oficio de Nuevos Urbanidad, sin algun
por escueto, y sin obligacion de esponer las cau-
sas para extracato de la dha. Oficia a Nuevos Pazo
co, y juntamente de la mencionada Villa, quienes
Procederan ymmediatamente a secutar la Extrac-
cion, que se hazan por ministro Ecc.^o hauendolo, y
estando pronto, y quando se secutara por los mi-
nistros de Nuevos Seglar, pero siempre, y en qual-
quiera caso con presencia ynteruençion de Perso-
na Ecc.^o para que non falte a la veneracion, y culto deu-
do a las Oficias, acuo efecto, y para que con ma-
fauilidad se puedan secutar las Extracciones, hauien-
do dificultad, o resistencia para hazerlas en dha. Curia
o rathonamente se parara el Oficio de Urbanidad por
dha. Nuevos Seglar a Nuevos. mas antiguo, o mas
viville de dha. Villa, quienes deueran asistir a ellas,
y presentarselas, disponiendo de secuten de modo
animo explicado: y para que todo lo referido, y declara-
do, llegue a noticia de todos, y ninguno pueda alegar
Ignorancia mandamos expedir, y expedimos el
presente Decreto, que se ha de publicar en dha. Ofi-
cia Parroquial entre dias festiuis a la Estacion del
Ofertorio de la misa maior de dha. y despues se a de
fixar en sitio publico acostumbrado en ella, sin que
nadie se pueda quitar ni romper vasso la pena de
excomunion maior, y por lo tanto, y a cada uno a quien
ner toque su contenido lo guarde, cumplan, y secu-
ten hagan guardar, cumplir, y secutar, por estas avri-
mandado, y sea de Nuevos agrado para el seruiçio de

Ambar Ingestades. Dado en Badajoz a veinte
y siete de Mayo de mill setecientos setenta y
tres años = Manuel Obispo de Badajoz = Don.

Don Sebastián Nuñez. Es secretario = Nadie
leguete ni vampa pena de excomunion maior.

Como asi consta y parece a la letra de un original
aque me Remito, que devolví a dho. Párrocho y
frmo. Don Juan, En fe de lo qual, y de mandado de
dho. Sr. Obispo encarta orden dividida a dho. Sr.
cura doy el presente que signo, y frmo. En la villa
de Badajoz a veinte dias de Mayo de mill
setecientos setenta y tres años.

Juan Díaz
Alcalde

Manuel Obispo de Badajoz

Diego Cordero de Luna